



Interlocutorio	865
Radicado	05266 31 03 002 2013 00327 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Financiera Juriscoop Cooperativa Financiera.
Demandado	Consuelo Laverde Salazar
Asunto	Reduce monto de medida cautelar

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se resuelve la solicitud presentada por la demandada, dentro del proceso ejecutivo instaurado por la Financiera Juriscoop Cooperativa Financiera contra Consuelo Laverde Salazar.

### ANTECEDENTES

Por escrito del 10 de agosto de 2021, la demandada solicitó la reducción de la medida cautelar decretada desde el pasado 12 de julio de 2021, consistente en el embargo del treinta por ciento (30%) de la pensión y demás prestaciones que recibe en su condición de pensionada de Colpensiones S.A.

### CONSIDERACIONES

I. Aunque el artículo 600 C.G.P. y el 154 C.S.T. disciplinan, respectivamente, la reducción y el límite de los embargos, la jurisprudencia constitucional ha dicho que, aunque no está tipificado normativamente, dichas cautelas no pueden afectar el mínimo vital de quien está llamado a soportarlas.

Sobre el particular, la Corte Constitucional, ha dicho:

*“la interpretación constitucionalmente aceptable del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo implica, por una parte, que el cincuenta por ciento es el monto máximo del embargo,*

*mas no se trata de un monto único y obligatorio. Ello implica que la decisión de un juez de decretar el embargo a una mesada pensional a favor de cooperativas exige siempre un análisis del caso concreto a la luz de la proporcionalidad, teniendo en cuenta las condiciones del embargo, para efectos de que nunca se vulnere su mínimo vital<sup>1</sup>*

3. En el asunto *sub examine*, la demandada acreditó, mediante prueba documental, los gastos en los que incurre mensualmente, los cuales comprenden sus necesidades básicas y gastos mínimos elementales, y que en total suman \$7.614.901.

Por lo tanto, aunque recibe una mesada pensional \$8.157.000, el porcentaje de la cautela acá establecida -30%- está afectando su mínimo vital . Así las cosas, a fin de garantizar el derecho fundamental al mínimo vital se reducirá el monto del embargo sobre su pensión y demás prestaciones que por cualquier motivo reciba aquella, a veinticinco por ciento (25%).

Por lo expuesto, el juzgado,

#### RESUELVE

**Primero:** Reducir a un veinticinco por ciento (25%), el embargo de la pensión y demás prestaciones que por cualquier motivo reciba la señora Consuelo Laverde Salazar, en su condición de pensionada de Colpensiones S.A.

**Segundo:** Oficiar al cajero pagador la reducción en el monto efectuado, advirtiéndole que, conforme el numeral 9 del artículo 593 C.G.P., deberá retener las sumas embargadas y constituir certificado de depósito a favor del juzgado en la cuenta judicial 052662031003 del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dichos valores.

#### NOTIFÍQUESE

---

<sup>1</sup> Así lo entendió la Corte Constitucional en Sentencia T-448 de 2006 cuando, al estudiar la posible vulneración al derecho al mínimo vital de un pensionado del Ejército Nacional, cuya pensión fue objeto de embargo como consecuencia de una deuda que aquel adquirió con una cooperativa de retirados y pensionados de la fuerza pública, señaló que “desconocer la aplicación de una norma que protege derechos y disposiciones de orden constitucional como lo es el derecho al mínimo vital, debe ser visto como una actuación judicial contraria a derecho.”

**Firmado Por:**

**Diego Alexis Naranjo Usuga**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación:**

**3f8ad7c6c2e88645e7abd3c3b27e5c77fdc0d7e00586f8a9ad00719d85b208bb**

**Documento generado en 29/10/2021 02:04:18 PM**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**